



ACTA No.03
SESIÓN COMISIÓN SEGUNDA JURIDICA O DE ETICA

FECHA **SAN GIL, MARZO 04 DE 2025**

HORA: **2:37 PM - 4:15 PM**

LUGAR: **RECINTO DE SESIONES**

PRESIDENTE: **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA- presidente H. Concejo Municipal 2025.**

PRESIDENTE DE COMISIÓN SEGUNDA JURIDICA: JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE

ASISTENCIA:

Concejales de comisión:

1. JUAN JOSÉ MUÑOZ DUARTE
2. RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA
3. MARIO ALBERTO RUEDA VÁSQUEZ

Concejales asistentes:

4. MONICA DIANA HERNANDEZ VARGAS
5. MARGARITA VARGAS BAUTISTA

Funcionarios del Concejo Municipal:

Secretaria: OLGA LILIA FLOREZ LEON

ORDEN DEL DÍA.

1. Llamada a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y proceso de recusaciones pendientes. Intervención, doctor Oscar Manuel López Martínez, jurídico externo del concejo municipal.

DESARROLLO.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE**: Cordial saludo, muy buenas tardes a todos los honorables corporados, a la comunidad que nos sigue detrás de las barras nos encontramos en sesión de comisión segunda, jurídica o de ética. San Gil Santander, febrero veintiocho de dos mil veinticinco, damos inicio a esta sesión, siendo las dos y treinta y siete de la tarde, del cuatro de marzo, en el recinto del concejo municipal de San Gil. Muy buenas tardes, señora secretaria. Primero, orden del día, propuesto para la sesión de comisión, llamado a lista y verificación del quorum.

SECRETARIA: presidente de comisión segunda, jurídica y de ética, entonces voy a dar lista del orden del día y el llamado a lista para que puedan continuar con la sesión.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE**: Perdón, señora secretaria, hay que hacer una corrección de forma, acá en la citación, porque dice sesión plenaria, entonces hay que cambiar la sesión de comisión.

SECRETARIA: 4 de marzo del 2025.



ORDEN DEL DÍA

- Llamada a lista y verificación del quórum.
- Lectura y aprobación del orden del día.
- Lectura y proceso de recusaciones pendientes. Intervención, doctor Oscar Manuel López Martínez, jurídico externo del concejo municipal.

Voy a hacer el llamado a lista de los honorables concejales que hacen parte de la comisión jurídica y de ética. Sin antes decirle a la comunidad sangileña que nos está viendo y siguiendo a través de las redes de comunicación. Que en el día de hoy no se encuentran los trece corporados porque solo están fungiendo la comisión segunda de ética y jurídica.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DE LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LAS RESPECTECTIVAS COMISIONES. COMISION JURIDICA Y DE ETICA.

SECRETARIA: Honorable concejal Juan José Muñoz Duarte.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE:** Muy buenas tardes, señora secretaria. Un saludo especial a los honorables corporados, al doctor Oscar, jurídico del concejo municipal, a usted señora secretaria, y a toda la comunidad en general que nos sigue y nos acompaña detrás de las redes sociales y de las barras. Juan José Muñoz presente.

SECRETARIA: honorable concejal Randy Sahydd Muñoz Gamboa.

Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA:** Buenas tardes, señora secretaria, saludar a los corporados que se encuentran el día de hoy, a los pertenecientes a la comisión segunda o jurídica y de ética, a la doctora Mónica Diana, que nos acompaña muy amablemente, y al señor jurídico, quien trae el concepto para las recusaciones, hechas por el coronel Quintero, frente al concejal Rafael Acosta, y el concejal Omar Villarreal, presente secretaria.

SECRETARIA: Honorable concejal Mario Alberto Rueda Vázquez.


Interviene el concejal **MARIO ALBERTO RUEDA VÁSQUEZ:** Buenas tardes, señora secretaria, saludo cordial a los compañeros de la comisión de ética, saludo cordial al doctor el jurídico del concejo, a todas las personas que nos siguen por las redes sociales, presente señora secretaria.

SECRETARIA: presidente de comisión segunda jurídica y de ética, tenemos quorum, están los tres honorables concejales que hacen parte de esta comisión, y tenemos hoy acompañándonos en la tarde a la honorable concejal Mónica Diana Hernández Vargas acompañándonos.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE:** Seguimos con la aprobación del orden del día, por parte de los honorables concejales. Entonces, hacemos la respectiva votación, señores concejales.

SECRETARIA: presidente de comisión, se cuenta con la aprobación de los tres honorables concejales que hacen parte de esta comisión.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE:** Muchas gracias, señora secretaria. Y continuamos con el orden del día.

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 3 de 22

SECRETARIA: Tercer punto, lectura y proceso de recusaciones pendientes, con la intervención del doctor Oscar Manuel López Martínez, jurídico externo del consejo municipal. Entonces, presidente, tenemos las dos recusaciones, una para el concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho, y otra para el concejal Rafael Norberto Acosta

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE:** Siga, honorable concejal Randy, tiene la palabra.

Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA:** un favor, sería importante primero que leyéramos las recusaciones para que queden en audio, y después solicitamos la palabra del concepto jurídico que nos tiene el jurídico del concejo municipal para tomar las decisiones entre los tres concejales para que, a ver, si ustedes a bien lo ven, los conozca la plenaria, yo creo que estas dos recusaciones no tienen fundamento jurídico para frenar un proceso constitucional que nos da la ley para poder hacer un control político, que es lo que estamos haciendo en este momento contra la oficina del coronel Quintero, que es la oficina de gobierno en municipio de San Gil. Entonces, señor presidente, para solicitarle que se lean las dos recusaciones, y después el jurídico nos regale el concepto frente a lo que él ve de la recusación, a sabiendas de que los conceptos jurídicos no son vinculantes, que es lo más importante. Entonces, señor presidente, para que por favor la señora secretaria nos haga el favor y nos lea, valga la redundancia, las dos recusaciones.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE:** Gracias, honorable concejal. Sí, teniendo en cuenta el objeto que hoy nos convoca en esta sesión, pues se hace necesario que conozcamos cuáles son las recusaciones presentadas contra los honorables concejales para apartarlos de un procedimiento que es natural del control político, que es fundamentado en la Constitución, que es norma de la Constitución, y en este lugar, no tiene asidero jurídico ni fáctico para apartar a estos dos concejales de la herramienta de control político que estamos llevando a cabo en el Concejo Municipal de San Gil, como lo es la moción de censura contra el secretario de Gobierno, el coronel Orlando Quintero. El fundamento de estas recusaciones radica en precisamente el proceso administrativo que estamos llevando a cabo de control político. Entonces, señora secretaria, le pedimos el favor que nos ilustre con estas recusaciones. Muchas gracias.

SECRETARIA: presidente de Comisión Segunda Bajo Jurídica y Ética, voy a hacer la lectura de la primera recusación, que cuenta con 17 folios. Fue radicado en la oficina del Concejo Municipal el 28 de febrero a las 7.46 de la mañana. Señores, Randy Sahydd Muñoz Gamboa, presidente del Concejo Municipal de San Gil Santander, mesa directiva del Concejo Municipal de San Gil Santander. Asunto solicitud de recusación del concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho, conforme a los numerales 5 y 8 de la ley 1437 del 2011 en el proceso de votación de moción de censura. Yo, Orlando Quintero Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 91072143, en mi calidad de secretario de gobierno nombrado mediante decreto 0012018 del 2024 del 2 de enero del 2024 de la alcaldía de San Gil, por medio de la presente me permito solicitar la recusación del concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho, con fundamento en el artículo 11 numeral 5 y 8 de la ley 1437 del 2011, que establece las causales de impedimento y recusación para los servidores públicos. Estos hechos que fundamentan la recusación.

Primero, mediante el decreto 012018 del 2024 del 2 de enero del 2024, expedido por la alcaldía de San Gil Santander, el señor Edgar Orlando Pinzón Rojas me designo, como secretario de gobierno del municipio.

Segundo, antes de asumir este cargo, presté servicio como oficial del Ejército Nacional de Colombia y actualmente me encuentro en uso de buen retiro, habiendo cumplido mi trayectoria en las fuerzas militares de manera honorable y conforme a la norma vigente. Tercero, el funcionario Omar Alfredo Villarreal Camacho, ha difundido a través de las redes sociales un vídeo en el que falsamente asegura que el suscrito fue dado de baja



de las fuerzas militares, insinuando así una posible destitución deshonrosa, lo que es completamente falso y carente de fundamento.

Cuarto, dicha afirmación no sólo fue divulgada en redes sociales, sino que también fue expresada en plaza pública frente a un grupo de seguidores con la clara intención de desacreditar mi trayectoria profesional y afectar mi reputación como servidor público.

Quinto, este tipo de señalamientos responde a una estrategia recurrente utilizadas por nuestros adversarios políticos, quienes el carecer de argumentos sólidos o sustentados en hechos verificables recurren a la difusión de información falsa con el propósito de inducir la población sangileña en el error y manipular la opinión pública dependiente de falencias y desinformación.

Sexto, las afirmaciones realizadas por el funcionario Omar Alfredo Villarreal Camacho no sólo son injurias y difamatorias, sino que además afectan gravemente mi imagen y credibilidad, tanto en el ejercicio de mis funciones actuales como en el reconocimiento de mi trayectoria en el servicio público y en las fuerzas militares.


Séptimo, de igual forma en sesión celebrada el 14 de febrero del 2025 por el Concejo Municipal de San Gil Santander, la forma en la que el concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho se expresó hacia mi Orlando Quintero refleja claramente la existencia de una actitud de enemistad manifiesta y una falta de respeto hacia la figura de autoridad del coronel. La declaración del concejal fue la siguiente, y es que ahorita oí que el coronel me estaba llamando. Yo le voy a decir una cosa, coronel, aquí no estamos en el batallón donde usted tenía sus subalternos, acá es el Concejo Municipal, si me toca pedirle permiso para salir a orinar al baño, entonces me dice para pedirle permiso, pero si me da mucha pena, cada vez que necesite ir al baño lo voy a hacer, usted no es mi jefe inmediato, entonces aquí se le pide el favor, respeto conmigo. Esta expresión denota claramente una actitud de desdén y confrontación innecesaria que no sólo hace evidente la falta de respeto hacia mí, sino que también refleja una posible animadversión personal. La mención al batallón, la comparación con el ámbito militar y la postura desafiante genera un ambiente de hostilidad que no corresponde al comportamiento esperado de un concejal dentro de un ámbito institucional como lo es el Concejo Municipal. Es importante resaltar que la correcta convivencia y el respeto entre los miembros del Concejo Municipal y las autoridades civiles y militares son fundamentales para el desarrollo armónico y el bienestar de nuestra comunidad. Las expresiones públicas de este tipo pueden afectar el ambiente de trabajo y en este caso evidencian la existencia de una enemistad que debe ser atendida conforme a los procedimientos legales y reglamentarios.

Octavo, de los hechos expuestos se desprende que el funcionario Omar Alfredo Villarreal Camacho ha incurrido en conductas que afectan la imparcialidad en la actuación administrativa, pues ha realizado afirmaciones falsas y difamatorias en mi contra, tanto en redes como en espacio público, con el evidente propósito de desacreditar mi imagen y menoscabar mi legitimidad como servidor público.

Noveno, dichas manifestaciones no sólo carecen de sustento, sino que también constituyen un ataque personal ajeno a la discusión administrativa, lo que configura una enemistad grave por los hechos ajenos a la actuación administrativa en los términos del numeral 5 y 8 del artículo 11 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Décimo, la acumulación de estos hechos demuestra de manera contundente la enemistad manifiesta entre el concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho y yo, su comportamiento agresivo y descalificador, junto con las acusaciones impugnadas y la denuncia penal en su contra, crean un ambiente en el que es imposible que su participación en la votación de la moción de censura sea imparcial, por lo tanto, solicito que se considere esta recusación para garantizar un proceso justo y equitativo.

Décimo, primero, la situación se ha agravado con la denuncia penal que he interpuesto contra el concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho por injuria. Esta denuncia se basa en las afirmaciones descalificadoras que ha hecho en mi contra, las cuales no son sólo falsas, sino que también ha tenido un impacto negativo en mi reputación y en mi capacidad para desempeñar mis funciones como secretario de Gobierno. La existencia

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 5 de 22

de esta denuncia refuerza la enemistad manifiesta entre nosotros y plantea serias dudas sobre la imparcialidad del Concejo en el contexto de la moción de censura.

Décimo, segundo, adicionalmente se ha interpuesto una queja disciplinaria ante la Procuraduría General de la Nación contra el señor Omar Alfredo Villarreal Camacho, la cual fue debidamente radicada bajo el número E 2025090516 por los motivos anteriormente expuestos.

Décimo, tercero, el artículo 11 de la ley 1437 del 2011 establece las causales de impedimento y recusación para los servidores públicos, incluyendo a los concejales. En particular el numeral 5 menciona que un servidor público puede ser recusado si exige un litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación.

Décimo, cuarto, en este caso la causal de recusación se basa en la existencia de un proceso penal en curso entre el concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho y yo que he denunciado al concejal por injuria. Esta situación crea un conflicto de interés que compromete la imparcialidad del Concejo en cualquier decisión relacionada con la moción de censura de mi contra que se discute en el Concejo.

Décimo, quinto, en consecuencia, es evidente que su participación en cualquier decisión que involucre el suscrito compromete la transparencia e imparcialidad del proceso, por lo que debe ser apartado de la actuación administrativa correspondiente conforme a la establecido de la norma vigente.

Décimo, sexto, por lo anterior, el concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho ha adoptado en tono despectivo y agresivo en sus declaraciones hacia mí, Orlando Quintero, utilizando expresiones y acusaciones infundadas con el claro objetivo de menospreciar mi honor y mi trayectoria profesional. Su actitud descalificadora no sólo se ha manifestado en sus publicaciones en redes, sino también en sus intervenciones públicas durante las sesiones del Concejo en las que ha recurrido en un lenguaje ofensivo y malintencionado para dañar mi reputación, creando un ambiente de hostilidad innecesario. Este tipo de comportamiento refleja una clara intención de desacreditarme, buscando socavar mi integridad personal y profesional de manera injustificada y maliciosa, generando, por tal motivo, una enemistad.


Décimo séptimo. En guarda de la imparcialidad de independencia judicial, la ley contempla el impedimento y la recusación como el mecanismo jurídico para preservar el derecho a la imparcialidad en los funcionarios judiciales, a quienes corresponde apartarse del proceso de desconocimiento cuando se tipifica en su caso específico algunas de las causales que se encuentran expresamente descritas en la ley.

Estas instituciones integran el derecho al debido proceso y son previsiones de orden público y riguroso cumplimiento la imparcialidad del juzgador es principio fundamental de la Administración de Justicia y constituye además una garantía constitucional con categoría de derecho fundamental que hace parte del debido proceso judicial. Por lo anterior y de manera respetuosa me permito hacer lo siguiente. Solicitud.

Primero solicito la recusación del concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho para que no participe en la votación de la moción de censura en mi contra, asegurando así el respeto a los principios de imparcialidad y debido proceso que rigen nuestras actuaciones administrativas.

Segundo se le dé el trámite detallado en el artículo 119 del acuerdo 004 del 2020 Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Gil que establece. Serán causal de impedimento y recusaciones, además de las previstas normas especiales contempladas en el artículo 11 de la ley 1437 del 2011. En caso de que el concejal se declare impedido, el servidor enviará dentro de los tres días siguientes desconocimiento de la actuación con escrito motivado al procurador regional de Santander para que se pronuncie dentro de los días siguientes sobre su aceptación o no. Cuando el concejal recusado manifestara si acepta o no la causal embaucada, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su formulación, vencido es este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o de la presentación de la recusación hasta cuando decida.

Tercero en caso de que el concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho no acepte la recusación presentada, hágase envío del escrito junto con sus anexos al procurador

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 6 de 22

general de Santander quien es la autoridad competente para pronunciarse entre los diez días siguientes sobre la acción interpuesta.

Cuarto suspender como lo establece la ley 1437 del 2011 del artículo 119 del acuerdo número 004 del 2020, Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Gil, la actuación administrativa hasta cuando la autoridad competente decida sobre la recusación acá interpuesta.


Tercero fundamento jurídico. Con base en el artículo 11 numeral 5 y 8 de la ley 1437 del 2011 que establece las causales de impedimento y recusación, un servidor público, en caso existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes indicados en el numeral 1 y cualquiera de los interesados en la actuación de su representante o apoderado deben abstenerse de votar ya que existe un conflicto de interés y pueden ocasionar imparcialidad y vulnerabilidad ni derecho al debido proceso. El trámite de recusación contra el concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho debe seguir los procedimientos establecidos en la ley 1437 del 2011 especificando en el artículo 11 numeral 5 debido a la existencia de un proceso penal en su contra por injuria esto asegura que el concejo actúe con imparcialidad y justicia en el tratamiento de la moción de censura.

La existencia de dicho proceso penal plantea dudas razonables sobre la capacidad del concejal Villarreal para actuar con la necesaria objetividad e imparcialidad. La animosidad que pueda derivar de un litigio, especialmente uno de carácter penal, puede influir en los juicios y decisiones que el concejal tome respecto a la moción de censura, resulta inevitable que un concejal en esta situación pueda sentirse inclinado a actuar en defensa propia o de manera reactiva, lo que compromete la equidad del proceso. La dinámica de un litigio penal genera un ambiente de hostilidad entre las partes involucradas esto puede traducirse en una percepción de conflicto que no solo afecta al concejal en su capacidad de actuar de manera imparcial, sino que también crea un ambiente adverso para la deliberación del consejo. La imparcialidad es esencial en el desempeño público y cualquier percepción de interés personal o de conflicto puede erosionar la confianza en la institucionalidad del concejo municipal. Aunado a lo anterior, un servidor público debe declararse impedido cuando existe enemistad manifiesta con alguno de los intervinientes en los procesos administrativos, este principio es crucial para salvaguardar la imparcialidad de las decisiones que se tomen en el ámbito administrativo.

El concepto de enemistad manifiesta implica que cualquier expresión o comportamiento que denota con desconfianza o animosidad hacia una persona puede justificar la recusación de un servidor público. En este caso específico, las reiteradas declaraciones del concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho en mi contra, así como la denuncia penal por injuria, crean un contexto que imposibilita su capacidad para juzgar la moción de censura de manera objetiva. El ordenamiento jurídico consagra diferentes deberes a los funcionarios públicos, cuyo incumplimiento puede acarrear sanciones de índole disciplinario o penal con el propósito de fomentar una recta administración de justicia y el respeto a los derechos fundamentales de que intervienen en el proceso y en lo que se reclama con esta recusación. Principios de imparcialidad y debido proceso.

El principio de imparcialidad es un pilar del Estado de Derecho y está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el derecho al debido proceso. Este principio implica que las decisiones se tomen sin prejuicios y que los intervinientes en cualquier tipo de proceso administrativo o judicial tengan la garantía de ser escuchados y evaluados de manera equitativa. Dado que las intervenciones del concejal Acosta revelan una postura contraria y perjudicial hacia mi labor como secretario de Gobierno, su participación en la votación de la moción de censura vulneraría mi derecho al debido proceso.

Protección de la honorabilidad. El artículo 21 de la ley 1437 del 2011 garantiza la protección del derecho en el buen nombre y la honra de las personas. Las afirmaciones públicas del concejal Acosta que me denominan como incompetente y que cuestionan mi integridad y capacidad para ejercer el cargo generan un daño irreparable a mi honor personal y profesional. Por ende, su participación en las decisiones de moción de censura

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 7 de 22

en mi contra no sólo es inapropiada, sino que podrían resultar en un juicio injusto que podría cargar más prejuicios a mi imagen y a la administración en la que trabajo.

SECRETARIA: Perdón, presidente, voy a revisar porque estamos hablando del concejal Omar y me aparece aquí el apellido Acosta.

Entonces, continuo. Interpretación ampliada de la ley 1437 del 2011. En virtud de una interpretación ampliada de la ley 1437 del 2011, no sólo es fundamental evitar situaciones que puedan comprometer la integridad de un procedimiento administrativo, sino que también las dinámicas políticas que rodean dichas decisiones. La presencia de conflictos de interés basada en la enemistad manifiesta del concejal configura un obstáculo para la emisión de un juicio justo y equitativo en relación con las acusaciones que se intentan sustentar en la moción de censura. El ordenamiento jurídico consagra diferentes deberes a los funcionarios públicos, cuyo cumplimiento puede acarrear sanciones de índole disciplinario penal, con el propósito de que interviene el proceso y es lo que se reclama con esta recusación en guarda de la imparcialidad e independencia judicial, la ley contempla el impedimento y la recusación como el mecanismo jurídico para preservar el derecho a la imparcialidad de los funcionarios judiciales a quienes corresponde apartarse del proceso de su conocimiento cuando se tipifica en su caso específico o alguna de las causales que se encuentran expresamente descritas en la ley. Estas instituciones integran el derecho al debido proceso y son previsiones de orden público y riguroso cumplimiento. La imparcialidad del juzgador es principio fundamental de la administración de justicia y constituye además una garantía constitucional con categoría de derecho fundamental que hace parte del debido proceso judicial.

Cuarto pruebas primero, denuncia virtual en la fiscalía general de la Nación contra Omar Alfredo Villarreal Camacho con número único en el caso bajo radicado 2.025.021.800.123 y con noticia criminal número 6.800.160.160.202.514.560

Segundo video en el que evidencia claramente que el concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho en medio de una convocatoria pública a la población de San Gil denominada velatón, realiza declaraciones contra mi persona, se podrá ver en el siguiente enlace. Coloca un enlace en el cual se encuentra la información.

Tercer punto video de sesión 14 de febrero de 2025 del Concejo Municipal de San Gil Santander. Se podrá ver en el siguiente enlace también vía el link del enlace en el cual se puede encontrar la evidencia.

Cuarto punto queja disciplinaria eleva ante la Procuraduría General de la Nación, Procurador Provincial de Instrucción de San Gil Santander, con radicado número E2025.090.516 de fecha el 26 de febrero del 2024 en contra del concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho. Con el fin de garantizar la imparcialidad e independencia en la decisión que adopte el Concejo frente a la moción de censura, confío en que las solicitudes aquí presentadas sean debidamente valoradas y aceptadas, asegurando así un proceso transparente y ajustado a derechos respetuosos. Orlando Quintero Gómez, cédula 91.072.143, secretario de Gobierno de San Gil Santander. Anexa, junto con este documento, un número erradicado de usuario del centro del contrato de la fiscalía general de la Nación. Adjunta un derecho de petición que hizo el peticionario Orlando Quintero Gómez al accionado Omar Alfredo Villarreal Camacho y adjunta un documento de una queja disciplinaria en contra del concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho, que son las mencionadas dentro del documento que se acaba de leer.

SECRETARIA: Esa es la recusación realizada al concejal Omar Alfredo Villarreal Camacho, presidente de Comisión. Continúo o van a resolver primero ese y después el otro.

Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA:** Yo creo, señor presidente, que sería bueno que leyéramos las dos, porque las dos casi están fundamentadas.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE:** No, pero yo creo que por procedimiento y trámite es mejor resolver de a una.



Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA**: Sí, claro, hay que resolver de a una, pero como cada concejal ya tuvo que haber leído cada una de las recusaciones para que se haga la lectura, para que queden en el audio y en el acta, señor presidente. Si usted bien lo ve y después que empecemos a resolver de a una el acompañamiento con el jurídico y las dos concejales que se encuentran acompañándonos en el recinto.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE**: Perfecto, damos un saludo a las dos honorables concejales, aunque no son de la comisión, pero gracias por acompañarnos en esta sesión de comisión segunda o jurídica o de ética. Listo, entonces continuamos señora secretaria.


SECRETARIA: Continúo con la lectura en la siguiente recusación. Número de folio 24 recibido a las siete y cuarenta y seis de la mañana del veintiocho de febrero del veinte y veinticinco. Señor Randy Sahydd Muñoz Gamboa, presidente del Concejo Municipal de San Gil Santander, mesa directiva del Concejo Municipal de San Gil Santander. Asuntos solicitud de recusación del concejal Rafael Norberto Acosado Wandurraga conforme a los numerales 5 y 8 de la ley 1437 del 2011 en el proceso de votación de la moción de censura. Yo, Orlando Guitero Gómez, identificado con cedula de ciudadanía 91.072.143 en mi calidad de secretario de gobierno, nombrado mediante decreto 00120182024 de enero del 2024 de la alcaldía de San Gil, por medio de la presente me permito solicitar la recusación del concejal Rafael Norberto Acosta Wandurraga con fundamentos en el artículo 11 numeral 5 y 8 de la ley 1437 del 2011, que establece las causales de impedimento de recusación para los servidores públicos. Hechos que fundamentan la recusación.

1. Mediante el decreto 00120182024 del 2 de enero del 2024 expedido por la alcaldía de San Gil Santander el señor Edgar Orlando Pinzón Rojas me designó como secretario del gobierno del municipio.

2. Durante sus intervenciones el concejal Rafael Norberto Acosta Wandurraga ha hecho acusaciones graves sobre la administración del alcalde Edgar Orlando Pinzón Rojas, de la cual formo parte. Ha insinuado que los contratos de adquisición de luminarias y otros gastos relacionados con eventos municipales han sido gestionados de manera inadecuada, lo que no sólo afecta mi reputación, pues hago parte de dicho gobierno, sino que también crea un ambiente hostil y perjudicial para mi defensa en el proceso de la moción de censura. Estas acusaciones han sido realizadas sin pruebas concretas y parece estar motivadas por un deseo de desacreditarme en lugar de un interés genuino por la transparencia administrativa en las actuaciones del mencionado funcionario. Primero, en la sesión del 10 de febrero del 2025 del concejo municipal de San Gil, el concejal Rafael Solicito públicamente mi renuncia como secretario de gobierno. Segundo, durante la sesión del 11 de febrero del 2025, el concejal Rafael Norberto Acosta Wandurraga argumentó que el fallecimiento del señor Miguel Figueroa Sandoval, conocido como Miguelón, se debió a la inseguridad del municipio de San Gil, insinuando una presunta responsabilidad de ese gobierno del cual soy parte.

3. En su intervención el concejal Rafael Norberto Acosta Wandurraga afirmó que ha sido testigo de casos en los que las personas han desaparecido en el municipio sin que exista claridad sobre su paradero, insinuando una presunta omisión por parte de la Administración en la protección de los ciudadanos y en su seguridad, sin embargo, al consultar los registros oficiales de denuncias ante autoridades competentes, no se evidencia al día de hoy ninguna denuncia formal por desaparición de ciudadanos Sangileños en el municipio. El mencionado registro se adjunta como prueba en el presente de lo que demuestra que dichas afirmaciones carecen de fundamento y responden más a una estrategia de desinformación que a hechos comprobados.

4. En la misma sesión el concejal Rafael Norberto Acosta Wandurraga señaló que durante los 14 meses de gobierno del alcalde Edgar Orlando Pinzón Rojas, del cual hago parte de la Administración, se ha dedicado a la corrupción sin aportar pruebas que respalden tales afirmaciones.

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 9 de 22

5. Adicionalmente el concejal afirmó que existen contratos de adquisición de luminarias por un valor de 4.500.000, los cuales según sus declaraciones se aprobaron sin mayor control, debido a que ciertos funcionarios habían sido destinados por motivos politiqueros.

6. El concejal Rafael Norberto Acosta Wandurraga manifestó que en el marco de la Feria de Fiestas de San Gil se contrató la provisión de 2.500 almuerzos de los cuales, según su versión, no se entregaron más de 1.000, surgiendo así una presunta malversación de fondos que en su criterio debieron destinarse a mejorar la seguridad del municipio. No obstante, el concejal no presentó prueba alguna que sustente dicha afirmación, omitiendo cualquier soporte documental, testimonio o evidencia que demuestre que efectivamente hubo irregularidades en la entrega de los almuerzos contratados.

7. Continuando con sus intervenciones el concejal Rafael Norberto Acosta Wandurraga aseveró que en la Administración Municipal existe una contratitis generalizada, es decir, una práctica sistémica de adjudicar contratos a personas que habrían aportado dinero a la campaña electoral, dicha aseveración es manifiesta de la forma irresponsable.

8. Durante su exposición el concejal hizo referencia al sector conocido como el bronce, insinuando una presunta falta de control estatal en la zona y vinculando esta situación con la gestión de la Secretaría de Gobierno.

9. El concejal Rafael Norberto Acosta Wandurraga menciona la existencia de un contrato en el terminal de transporte en el cual se habrían adjudicado recursos por más de 150 millones de pesos para la instalación de talanqueras, pese a que, según su versión, su costo real no supera los 100 millones, insinuando un presunto sobrecosto.

10. En el transcurso del debate el concejal Rafael Norberto Acosta Wandurraga señaló afirmaciones ofensivas en mi contra, afirmando que soy conocido como el coronel Pantalla, el Doctor Pantalla, señalando que soy incompetente y que llegué a la Administración sin reconocimiento alguno sobre CDP, certificado de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales, insinuando que mi labor en la Alcaldía ha sido un proceso de aprendizaje improvisado.

11. El concejal también asegura que el secretario de Gobierno es un mentiroso, esto motivaba a que se comprometiera a instalar cámaras de seguridad en el municipio y que nunca cumplió con dicho compromiso sin conocer el trasfondo de dicha situación. Igualmente, en dos ocasiones que he sido llamado a descargos en el Concejo, les he explicado a los honorables concejales el paso a paso desde la recepción del proyecto para la adquisición de las cámaras, donde he reflejado que dicha contratación no depende de mí, sino también del Comité, que es el que me autoriza el trámite él mismo. Igualmente, las demoras que tuvo el proyecto por parte de la Oficina de Telemática para su aprobación, ya que es una única oficina a nivel nacional que aprueba las fichas técnicas y el proceso en sí. Por eso, el proyecto fue pasado a la Oficina Jurídica de la Alcaldía los primeros días del mes de noviembre, pero por salvaguardar los principios de contratación administrativa y sobre todo el de anualidad, sugirieron que dicho contrato no se podría colgar en el Secop II, ya que los tiempos no daban para hacer la contratación, ya que se trata de una licitación pública y podríamos estar incurriendo en una falta que nos haría merecedores de un hallazgo por parte de la Contraloría General de la Nación.

12. Finalmente, el concejal Rafael Norberto Acosta Wandurraga afirmó que el suscrito no es capaz de ejecutar recursos por un valor de 1.300 millones, poniendo en duda mi capacidad de gestión y administración.

Tercero. Como se evidencia en lo narrado en el punto anterior, el concejal Acosta en un tono agresivo, solicitó mi renuncia insinuando que mi gestión había contribuido en la inseguridad que resultó en la muerte de un ciudadano. En la sesión del 11 de febrero, continuó con un discurso que no sólo cuestionaba mi capacidad personal, sino que también atacaba mi integridad personal y profesional.



Esas intervenciones han sido grabadas y documentadas, evidenciando un patrón de hostilidad y desprecio hacia mi persona que no puede ser ignorado.

Cuarto. Las actuaciones y declaraciones realizadas por el concejal incitan y promueven el odio hacia mi persona entre los ciudadanos del municipio de San Gil. Sus palabras no sólo son falsas y carentes de medios probatorios, sino que además buscan generar un clima de enemistad y división en la comunidad, afectando mi integridad y bienestar. Este tipo de actitudes, lejos de contribuir al desarrollo armonioso de nuestro municipio, fomentan el resentimiento y rechazo sin justificación alguna, alterando la paz y el respeto que deben prevalecer en cualquier ámbito público. Además, estas agresiones verbales ponen en riesgo no sólo mi integridad, sino también la de mi familia, al generar un ambiente de inseguridad y peligro innecesario.

Quinto. Durante sus intervenciones, el concejal Acosta ha hecho acusaciones graves sobre la administración del alcalde Edgar Orlando Pinzón Rojas, de la cual formo parte. Ha insinuado que los contratos de adquisición de luminarias y otros gastos relacionados con eventos municipales han sido mal manejados, lo que no sólo afecta a mi reputación, sino que también crea un ambiente hostil y perjudicial para mi defensa en el proceso de moción de censura.

Estas acusaciones han sido realizadas sin pruebas concretas y parecen estar motivadas por un deseo de desacreditarme en lugar de un interés genuino por la transparencia administrativa.

Sexto. La situación se ha agravado con la denuncia penal que he interpuesto contra el concejal Acosta por injuria. Esta denuncia se basa en las afirmaciones descalificadoras que ha hecho en mi contra, las cuales no sólo son falsas, sino también han tenido un impacto negativo en mi reputación y en mi capacidad para desempeñar mis funciones como secretario. La existencia de esta denuncia refuerza la enemistad manifiesta entre nosotros y plantea serias dudas sobre la imparcialidad del concejal en el contexto de la moción de censura.


Séptimo. Adicionalmente, se ha interpuesto una queja disciplinaria ante la Procuraduría General de la Nación contra el señor Rafael Norberto Acosta Wandurraga, la cual fue debidamente erradicada bajo el número E-2025-090-533 por motivos anteriormente expuestos.

Octavo. El artículo 11 de la ley 1437 del 2011 establece las causas de impedimento y recusación para los servidores públicos, incluyendo a los concejales. En particular, el numeral 5 menciona que un servidor público puede ser recusado si existe un litigio o controversia ante autoridades administrativas jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados de la actuación.

Noveno. En este caso, la causal de recusación se basa en la existencia de una denuncia penal en curso entre el concejal Rafael Acosta y yo, Orlando Quintero, quien he denunciado al concejal por injuria. Esta situación crea un conflicto de interés que compromete la imparcialidad del concejal en cualquier decisión relacionada con la moción de censura de mi contra que se discute en el Concejo.

Décimo. Adicional a todo lo anterior, la necesidad del concejal Acosta no solo se limita a ataques verbales, también se ha traducido en un comportamiento que podría considerarse como un conflicto de interés, su constante búsqueda de desacreditar mi gestión y su disposición a utilizar su posición para promover una moción de censura de mi contra. A pesar de la falta de fundamentos sólidos, demuestra un interés personal que compromete su capacidad para actuar de manera objetiva y justa en este proceso.

Décimo primero. La acumulación de estos hechos demuestra de manera conducente la enemistad manifiesta entre el concejal Rafael Norberto Acosta Wandurraga y yo, Orlando Quintero. Su comportamiento agresivo y descalificador, junto con las acusaciones infundadas y la denuncia penal en su contra, crean un ambiente en el que es imposible que su participación en la votación de moción de censura sea imparcial. Por lo tanto, solicito que se considere esta recusación para garantizar un proceso justo y equitativo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 11 de 22

Décimo segundo. En guarda de la imparcialidad e independencia judicial, la ley contempla el impedimento y la recusación como el mecanismo jurídico para preservar el derecho a la imparcialidad de los funcionarios judiciales a quienes corresponde apartarse del proceso de conocimiento cuando se tipifica en su caso específico algunas de las causales que se encuentran expresamente descritas en la ley. Estas instituciones integran el derecho al debido proceso y son previsiones de orden público y riguroso cumplimiento. La imparcialidad de los juzgadores es principio fundamental de la Administración de Justicia y constituyen, además, una garantía constitucional con categoría de derecho fundamental que hace parte del debido proceso judicial.

Por lo anterior y de manera respetuosa, me permito hacer las siguientes solicitudes. Segunda solicitud.


Primero, solicito la recusación del concejal Rafael Norberto Acosta para no participar en la votación de moción de segura en mi contra, asegurando así el respeto a los principios de imparcialidad y debido proceso que rigen nuestras actuaciones administrativas.

Segundo, se le dé el trámite detallado en el artículo 119 del acuerdo 004 del 2020, Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Gil, que establece que la gran causal de impedimentos y recusaciones, además de lo previsto en otras normas especiales, las contempladas en el artículo 11 de la ley 1437 del 2011. En caso de que el concejal se declare impedido, el servidor enviará dentro de los tres primeros días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado a Procuraduría Regional de Santander, para que se pronuncie entre los diez días siguientes sobre su aceptación o no. Cuando el concejal recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su formulación vencido este término, se exigirá el trámite señalado en el inciso anterior. La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida.

Tercero, en caso de que el concejal Rafael Acosta no acepte la recusación presentada, hágase envío del escrito junto con sus anexos al Procurador General de Santander, quien es la autoridad competente para pronunciarse entre los diez días siguientes sobre la acción interpuesta.

Cuarto, suspender como lo establece la ley 1437 del 2011 y el artículo 119 del acuerdo 004 del 2020, reglamento interno del Concejo Municipal de San Gil la actuación administrativa hasta cuando la autoridad competente decida sobre la recusación acá interpuesta.

Fundamentos jurídicos Con base en el artículo 11, numeral 5 y 8 de la ley 1437 del 2011, la cual establece las causales de impedimentos y recusación. Un servidor público, en caso de existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre su cónyuge o compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1 y cualquiera de los interesados en la actuación de su representante o apoderado, debe abstenerse de votar, ya que existe un conflicto de interés y puede ocasionar imparcialidad y vulnerabilidad a mi derecho al debido proceso. El trámite de recusación contra el concejal Rafael Norberto Acosta debe seguir los procedimientos establecidos en la ley 1437 del 2011, específicamente en el artículo 11, numeral 5, debido a la existencia de un proceso penal en su contra por injuria. Esto asegura que el Concejo actúe con imparcialidad y justicia en el tratamiento de la moción de censura. La existencia de dicho proceso penal plantea dudas razonables sobre la capacidad del concejal Acosta para actuar con la necesaria objetividad e imparcialidad, ya que un litigio, especialmente uno de carácter penal, puede influir en los juicios y decisiones que el concejal tome respecto a la moción de censura. Resulta inevitable que un concejal que esté en esta situación puede sentirse inclinado a actuar en defensa propia o de manera reactiva, lo que compromete a la equidad del proceso. La dinámica de un litigio penal genera un ambiente de hostilidad entre las partes involucradas. Esto puede traducirse en una percepción del conflicto que no solo afecta al concejal en su capacidad de actuar de manera imparcial, sino también crea un ambiente adverso para la deliberación del concejo. La imparcialidad es esencial en el desempeño público y cualquier

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 12 de 22

percepción de interés personal o de conflicto puede erosionar la confianza en la institucionalidad del concejo municipal. Abonado a lo anterior, un servidor público debe declararse impedido cuando exista enemistad manifiesta en alguno de los intervinientes en los procesos administrativos. Este principio es crucial para salvaguardar la imparcialidad de las decisiones que se tomen en el ámbito administrativo. El concepto de enemistad manifiesta, numeral 8 que cualquier expresión o comportamiento que denota desconfianza o animosidad hacia una persona, puede justificar la recusación de un servidor público. En este caso específico, las reiteradas declaraciones del concejal Rafael Norberto Acosta Wandurraga en mi contra, así como la denuncia penal por injuria, crean un contexto que imposibilita su capacidad para juzgar la moción de censura de manera objetiva. El ordenamiento jurídico consagra diferentes deberes a los funcionarios públicos, cuyo incumplimiento puede acarrear una recta administración de justicia y el respeto a los derechos fundamentales de quienes intervienen en el proceso y eso es lo que reclama con esta recusación.

Principio de imparcialidad y debido proceso. El principio de imparcialidad es un pilar del derecho y está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que garantiza el derecho al debido proceso. Este principio implica que las decisiones se tomen sin prejuicios y que los intervinientes en cualquier tipo de proceso administrativo o judicial tengan la garantía de ser escuchados y evaluados que las decisiones del concejal Acosta revelan una postura contraria y perjudiciada hacia mi labor como secretario de gobierno. Su participación en la votación de moción de censura vulneraría mi derecho al debido proceso.

Protección de la honorabilidad. El artículo 21 de la ley 1437 del 2011 garantiza la protección del derecho al buen nombre y a la honra de las personas. Las afirmaciones públicas del concejal Acosta que me denominan como incompetente y que cuestionan mi integridad y capacidad para ejercer el cargo generan un daño irreparable a mi honor personal y profesional. Por ende, sus participaciones en las decisiones de moción de censura en mi contra no sólo son inapropiadas, sino que podría resultar en un juicio injusto que podría acarrear más prejuicios a mi imagen y a la de la Administración en la que trabajo.


Interpretación ampliada de la ley 1437 del 2011. En virtud de una interpretación ampliada en la ley 1437 del 2011 no sólo es fundamental evitar situaciones que puedan comprometer la integridad de un procedimiento administrativo sino también las dinámicas políticas que rodean dichas decisiones. La presencia de conflictos de interés basada en la enemistad manifestada del concejal configura un obstáculo para la emisión de un juicio justo y equitativo en la relación con acusaciones que se intentan sustentar en la moción de censura.

Cuarto, pruebas. Primero, denuncia virtual en la fiscalía general de la Nación interpuesta en contra de Rafael Norberto Acosta Wandurraga por los hechos narrados en la presente solicitud bajo el número erradicado 2025.021.40.2183 con número único de Noticia Criminal 68001.6016.0202.5147.33.

Segundo, video en donde se evidencia que el concejal Rafael Norberto Acosta Wandurraga realiza declaraciones encaminadas a desprestigiar mi nombre y demuestra la enemistad existente entre el concejal Acosta y el suscrito. Se podrá ver en el siguiente enlace.

Tercero, relación o casos reportados contra desaparecidos del CTI de fecha 2025. Se podrá ver en el siguiente enlace.

Cuarto, queda disciplinar interpuesta en la Procuraduría General de la Nación Procurador Provincial de Instrucción de San Gil Santander con radicado E2025.090.533 de fecha 26 de febrero del 2025 con el fin de garantizar la imparcialidad e independencia en la decisión que adopte el Concejo frente a la moción de censura. Confío en que las solicitudes aquí presentadas sean debidamente valoradas y aceptadas por el Concejo. Respetuosamente, Orlando Quintero Gómez 91072.143 de San Gil, secretario de Gobierno de San Gil Santander.

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 13 de 22

Presidente, también nos adjunta el documento radicado en la fiscalía general de la Nación como es la petición de la cual habla la recusación. También un oficio, el oficio 2410.020.410.0665 de los casos reportados como desaparecidos por el CTI, donde dice que tiene en cuenta informar los siguientes, se encuentran los reportes desaparecidos en las personas, hay un reporte de cuatro personas desaparecidas que se relacionan, que son Néstor Felipe Vega Gómez, ciudadano colombiano, reporte recibido el 31 de julio del 2022 por hechos sucedidos en el sector de monas, municipio del Valle de San José. Hasta la fecha no ha aparecido, al parecer se habla que la causa fue por inmersión, pero el cuerpo no ha aparecido.

Segundo, Richard Rafael Ayala Echavarría ciudadano colombiano, fecha de reporte de desaparición, 6 de marzo del 2023, se regó un reporte de la hermana, se fue para Pasto, luego a Ecuador y terminaron ubicándolo, pero la misma no se ha acercado a dejar constancia de lo dicho.

Tercero, Brandon Arcángel Núñez Caicedo, ciudadano venezolano, fecha de reporte desaparecido, septiembre 02 del 2024, según versión de su señora madre quien hizo el reporte de amigos del joven le dijeron que subió a una mula con rumbo desconocido.

Cuarto. Yeyner Jesús Pabón Contreras ciudadano venezolano fecha reportada de desaparición diciembre 31 del 2024 según reporte desaparecido en el denominado puente rojo plaza de mercado de San Gil, la cónyuge instauró denuncia por lesiones personales, no ha aparecido. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, cordialmente, Adriana María González Ortiz, coordinadora de la unidad local del CTI, San Gil, Charalá.

Se encuentra la queja disciplinaria en contra del concejal Rafael Norberto Acosta, instaurada en la Procuraduría General de la Nación, de la Corte Suprema de Justicia, en la cual también habla dicha recusación. Se encuentra el radicado de la Fiscalía de la Nación, donde informan los datos relacionados con la denuncia que interpuso por injuria. Esos son los documentos y esa es la ley de documentos de la recusación realizada a los dos concejales, presidente.


Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE:** Muchas gracias, señora secretaria. Entonces, sería importante, frente a estas recusaciones, escuchar el concepto jurídico del doctor Óscar López. Por favor.

Interviene el **doctor OSCAR LOPEZ:** Bueno, muy buenas tardes para todos los honorables concejales que nos acompañan el día de hoy y para todas las personas que nos siguen a través de la transmisión de la página del Concejo Municipal. Teniendo en cuenta la solicitud del concepto jurídico que me realiza el Concejo Municipal frente al tema de recusación de dos concejales, Omar Alfredo Villarreal Camacho y Rafael Norberto Acosta Wandurraga, paso a manifestar lo siguiente. Antes de leer el concepto jurídico que ya había entregado de manera escrita, si quiero hacer como un hincapié frente a lo que acaba de leer la secretaria y que corresponde a los dos escritos de recusación presentados por el señor Orlando Quintero Gómez como secretario de Gobierno de la actual Administración Municipal. Y es que si ustedes tienen en cuenta en la lectura realizada hace un momento, se pueden dar cuenta que pareciera que las dos recusaciones se basaron precisamente en un copie y pegue, es decir, parece ser que cogieron la misma minuta y sobre la misma hora, así que aparecen los apellidos de un concejal en la denuncia del otro o en la recusación del otro, lo que quiere decir que no son totalmente independientes o por situaciones diferentes, parece ser que lo que se buscaba con estas dos recusaciones era única y exclusivamente dilatar, desde mi punto de vista y con todo respecto, era dilatar el Proceso de Moción de Censura que se adelanta contra el funcionario del señor Orlando Quintero Secretario de Gobierno. Y porque digo que lo que se busca es que se dilate la Moción de Censura porque realizan dos actuaciones contra 2 concejales que van a participar dentro del proceso de moción de censura y se allega para respaldar dicha recusación, dos denuncias por cada uno de ellos, una ante la Procuraduría, según los




documentos que veo anexos, y una ante la Fiscalía General de la Nación, siendo obviamente contemplado dentro de la ley 1437 que estos son causales de recusación, cuando ha existido una denuncia penal en contra del funcionario que va a tomar alguna decisión en un proceso, como es el caso en particular. No obstante, olvida el recusante, que esto no es suficiente para poder separar del proceso de moción de censura de los concejales, como quiera que llegara a ser así, pues todo el mundo recusaría a los concejales y nunca se podría llevar a cabo ningún control político, y es precisamente eso lo que por mandato constitucional se quiere dar respetar a que los concejales puedan decidir y tomar mediante su autonomía, cuando deben ser las medidas que se deben tomar con funcionarios, en cuyo ejercicio se ha visto cuestionado por la comunidad. Para nadie es un secreto que hoy por hoy, el municipio de San Gil, ha venido sufriendo de múltiples problemas de inseguridad, y eso según las recusaciones, y según las manifestaciones que observo, mediante los escritos presentados, y leídos hace un momento por la Secretaría de la Corporación, pueden deducir que efectivamente los concejales gozaban de su libre albedrío para poder hacer manifestaciones y para poder solicitar al Ejecutivo que se llevara a cabo el procedimiento que hoy nos ocupa. No obstante, procedo a leer mi concepto jurídico para que la Corporación lo tenga bien, si lo estima necesario, llegar a aplicarlo dentro del proceso de moción de censura. Entonces, teniendo en cuenta la solicitud, procedo a leer dos definiciones frente a dos situaciones jurídicas que se presentan dentro del mismo proceso. Una situación jurídica es la recusación que realiza el secretario de Gobierno, el señor Orlando Quintero, en contra de Omar Alfredo Villarreal Camacho y Rafael Norberto Acosta Wandurraga. Y otra situación jurídica es la moción de censura que adelanta el Concejo, en su totalidad, en contra del funcionario Orlando, por considerar que él mismo no ha venido cumpliendo o siendo diligente con las funciones que le fueron encomendadas por el Ejecutivo.

Entonces, primero, ¿qué es la recusación? La recusación es todo acto tendiente a apartar de la intervención de un procedimiento administrativo o judicial a un juez, un testigo o un perito por una relación con los hechos o con las demás partes. Para el caso en particular, se busca, con la recusación, apartar a dos concejales para que puedan conocer, deliberar y votar por un determinado tema en el que se encuentre impedido. Esta asignación es copiada de la página de Google. Ante esta situación debe ser decidido por el superior funcional, pero en el evento que el determinado funcionario no se declara impedido. No obstante, y para el caso de los concejales municipales, al no contar con un superior funcional, lo que se debe hacer es decidir en la plenaria como máximo órgano deliberatorio y decisorio de la corporación. Tal cual, como lo manifestó en anterior pronunciamiento la Procuraduría Regional de Instrucción de Santander, en un caso similar de esta misma corporación y bajo el radicado iuse 20246709447 y usd 20243869170 de fecha, 2 de enero del año 2025, es decir recientemente, no hace sino tan solo un mes que la procuraduría se pronunció frente a ese tema en particular y en este mismo pronunciamiento hizo referencia a la situación que acabo de mencionar, ahora bien, que es la moción de censura procedimiento dentro del cual se lleva esta recusación, la moción de censura se halla definida o se entiende como un acto mediante el cual el congreso en pleno y por mayoría absoluta, reprochan la actuación de uno o varios ministros del despacho dando lugar a la separación de su cargo. Para el caso de Marras, tenemos que la moción de censura aplica para los secretarios de despacho de la Administración Municipal, que por su bajo desempeño requieren presentar un informe detallado de sus actuaciones y del desarrollo de sus funciones que les son propias al cargo, cuya deliberación y decisión corresponde al Concejo Municipal del mismo ente territorial. La anterior apreciación que se hizo en cuanto a la definición de la moción de censura, también hay que decirlo, es de la definición que nos reporta Google de manera general. Por consiguiente, es de resaltar que según el artículo 313 de la Constitución, en su numeral 12, que fue modificado por el acto legislativo 01 del año 2007, en este se indica que las competencias para los procesos de moción de censura de los secretarios de despacho del alcalde le corresponden al Concejo Municipal. Y bajo este entendido, se debe indicar que a la fecha se deben agotar,

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 15 de 22

como requisito previo a seguir adelante con el proceso, el de preguntar a los dos concejales recusados si ellos aceptan o no declararse impedidos para continuar con el proceso. Cumplido lo anterior, se procederá a continuar con el proceso, no sin antes aclarar que no por el hecho de haber sido denunciado a los concejales recusados, es que sea suficiente para que lo mismo no puedan decidir sobre la moción de censura, toda vez que, frente al particular, la Corte Constitucional ha señalado que los funcionarios públicos no pueden denunciar a los concejales por situaciones que hacen parte de su control político, y la Corte Constitucional ha señalado que los funcionarios públicos no pueden denunciar a los concejales por situaciones que hacen parte de su control político, y menos para luego alegarlo como una de las causales de impedimento y recusación, es decir que no se busca que por el hecho de denunciarlos estos puedan llegar a entorpecer el proceso que busca decidir si existe o no una viabilidad de moción de censura pues lo único que se busca con la citada denuncia es dilatar el proceso de manera injustificada y de ser así, pues los concejales no podrían hacer efectivo su control político pasando a convertirse esta situación en una situación improductiva y fallida para los corporados para sustentar lo manifestado en este momento procedo a citar la sentencia c- 450 del año 2015 en cuyo numeral 2.3.3.2 manifiesta lo siguiente esta corporación se pronunció en sentencia c-365 del año 2000 respecto de la constitucionalidad de las causales de impedimento y recusación en particular aquellas consignadas en los numerales 7 y 9 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, en aquella época, en cuanto se restringía su aplicación a que la denuncia penal o la enemistad grave se motivara en hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, quedando excluidos los hechos derivados del proceso mismo. Numeral 2.3.3.3 de la misma sentencia, C, que esta sentencia C son de obligatorio cumplimiento por parte de la Corte Constitucional, para desentrañar esta cuestión, la Corte tuvo en cuenta la experiencia y la práctica judicial, así como las conclusiones doctrinales y jurisprudenciales respecto de la conveniencia de la norma acusada, concluyendo que esta evitaba que las partes ejercieran abusivamente su derecho a la recusación. La Corte admitió esta restricción a las causales de recusación e impedimento, al constatar que las mismas perseguían un fin lícito, proporcional y razonable, cual es el de impedir que en forma temeraria y de mala fe se utilice el incidente de recusación como una estrategia para separar al juez del conocimiento de un proceso que se encuentra en trámite, traído a colación para buscar o perseguir que los concejales no conozcan sobre la recusación, siendo esto una situación bastante preocupante, como quiera que serían dos votos que ya favorecerían a la persona recusante. En conclusión, al observarse razón suficiente para inhibirse del caso de moción de censura, considero que los concejales recusados pueden votar sin problema alguno, pues el mismo se ejerce como una atribución de rango constitucional que se haya contemplado en el artículo 313 numeral 2 de la Carta Magna, es decir, que por el simple hecho, como dijo la Corte Constitucional, de haber denunciado a los concejales y presentarlos como causal de recusación, no se hace suficiente para que los mismos se declaren impedidos al momento de conocer el proceso de moción de censura que hoy por hoy se viene adelantando. Toda vez que esgrimidos los escritos de recusación, se puede observar dentro de todo el plenario que los argumentos son única y exclusivamente basados en lo que hoy por hoy ha sido denominado el control político, es decir, no se encuentra situación jurídica que vincule a las partes con una situación ajena a la que hoy ejercen como funcionarios. No siendo más, agradezco su atención. Muchas gracias.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE:** Gracias doctor Oscar López, abogado, especialista en Derecho Administrativo y Jurídico del Concejo Municipal de San Gil y de Barichara, de San Gil únicamente. Entonces, aprovechamos para abrir el debate para que los honorables concejales expongan su criterio en esta sesión de Comisión Segunda. Entonces, abrimos el debate. ¿Quién quiere intervenir? Honorable concejal Randy Muñoz. Aclaremos que los concejales que están presentes y que no hacen parte de la Comisión Segunda, tienen voz y pueden intervenir, como la señora Margarita Vargas, que puede realizar algún tipo de


	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 16 de 22

intervención. Entonces, le damos la palabra al concejal Randy Muñoz para que realice su intervención.

Interviene el concejal RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA: Gracias, presidente de la Comisión Jurídica. Gracias por darme el uso de la palabra. De igual manera, darles las gracias al jurídico del concejo. Se notó, señor Oscar, que se hizo la exhaustiva revisión y estudio del proceso de recusación que se presenta frente al Concejo Municipal, para la votación de moción de censura a un derecho constitucional, el cual estamos blindados los concejales para poder hacer un control político, pero es que el control político no es hablar de política de liberales y conservadores, el control político es frente a cuidar los recursos de nuestro municipio, es frente a lo que se hace para poder manejar bien los recursos de nuestro querido municipio y que se puedan aplicar y suministrar en los sectores que se necesitan. Entonces, frente a las dos recusaciones, señor presidente, creo que, como le dio lectura la señorita secretaria, cada una de ellas habla de intereses particulares, no de intereses que afecten a la Administración Municipal ni al Concejo Municipal. Que por qué yo salí al baño, que por qué no salí al baño, que por qué me dijo que yo no era subalterno de él. Realmente creo que estas recusaciones de esta índole y de este sustento que hace el señor jurídico del coronel Quintero, no tienen una validez necesaria para que dos concejales estén recusados para una moción de censura que es exclusivamente para velar por los intereses de nuestro municipio. Creo que estas recusaciones, señor presidente, no tienen la validez necesaria para que el Concejo las conozca. Y como dijo la Procuraduría, en la contestación, qué hizo frente a la recusación que presentaron cuatro honorables concejales frente a ocho, para no dejar elegir la mesa directiva. Y muy respetuosamente lo voy a decir y se lo dijo al señor presidente de la época, al ingeniero Edison Rangel. Muy claro, como lo dice, señor presidente, pareciese que no conocieran el reglamento interno del Concejo. Cuando una recusación no tiene sustento jurídico, la Procuraduría no puede resolver. Si no había sustento jurídico para tumbar una mesa directiva, menos va a haber en la Procuraduría una recusación como las que hacen el día hoy frente al concejal Rafa de la Costa y Omar Villarreal, que son por entes netamente personales. Señor presidente, me parece que estas recusaciones con el concepto que nos radica el señor Óscar López, jurídico del Concejo Municipal, y basado en lo que contesta la Corte frente a las recusaciones y frente a lo que contesta la Procuraduría en la recusación que le hicieron los ocho concejales, el único ente que puede resolver dichas recusaciones es el Concejo Municipal. Por lo tanto, señor presidente, creo que estas recusaciones deben ser enviadas a la plenaria desde la Comisión de Ética y Jurídica para que los 13 concejales las conozcan, a pesar de que dos concejales están recusados, sería 11 concejales las conozcan. De igual manera, hay que solicitar si los dos concejales aceptan o no aceptan las recusaciones. Ese es el paso a seguir si los concejales Rafael Norberto Acosta y Omar Villarreal aceptan las recusaciones y darle el trámite a la recusación si el Concejo Municipal las acepta. Creía yo que las denuncias de injuria y calumnia deben ir a la Fiscalía. Nosotros como Concejo Municipal no somos el ente pertinente para resolver dichas recusaciones y en eso está claro la Procuraduría cuando nos informa que el único ente para resolver las recusaciones es el Concejo Municipal y que los trámites que dan en el tema de la Fiscalía son procesos ya independientes al Concejo Municipal. Entonces, señor presidente, quiero darles las gracias por el uso de la palabra y dejar en claro que debiese de someter que estas recusaciones pasen a plenaria para que las conozcan los respectivos concejales del municipio de San Gil y se tome una decisión en la plenaria frente a estas recusaciones. Muchas gracias, señor presidente.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE:** Sí, señor honorable concejal, el concejal Mario Rueda tiene la palabra.

Interviene el concejal **MARIO ALBERTO RUEDA VÁSQUEZ:** Muchas gracias, muchas gracias por el uso de la palabra. Bueno, primero que todo quiero iniciar saludando al

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 17 de 22

doctor Oscar López que ahorita pues no lo saludé. ¿Cómo está? Buenas tardes, doctor. El concepto que su merced acaba de dar pues es un concepto pues bastante claro, sin embargo, me genera muchas dudas al respecto porque también hay bastantes vacíos. Dentro de esto pues voy a empezar como un recuento como tal de las denuncias que se presentaron y posteriormente pues ir mirando un poco más a fondo de lo que es el tema jurídico y legal que su merced de cierta forma pues como lo explicó pues lo maneja muy bien. Quiero que se resalte que esto pues claramente es un tema de diferencias que hay entre dos concejales con el tema que se ha venido manifestando en hechos, digámoslo de cierta forma, frente a la Administración Municipal y de cierta forma pues se han cometido digamos los errores en estas palabras que se han dicho mal dichas y de cierta forma expresiones frente al buen nombre que empaña a las personas implicadas dentro del hecho. También cabe resaltar que hay dentro del reglamento interno del consejo pues no es claro el tema de la moción de censura y por dicha razón es importante pues ahí mirar por analogía tal vez el tema de la ley quinta del senado que directamente pues sería como tal el procedimiento para mirar y pues también sería muy claro saber cuál es ese proceso de las dos terceras partes y que quede pues a claridad pues en el proceso pues que porque ya que se habla el tema también de la moción de censura. Por otra parte, acá en el proyecto de acuerdo 004-2020 que es el reglamento interno del Concejo Municipal artículo 15 funciones de control político de la plenaria del Concejo Municipal en el numeral 4 dice el proponer la moción de censura en caso en que los secretarios de despacho no concurran a la citación del consejo sin excusa aceptada por el Concejo Municipal. Ahí no habla textualmente dentro del reglamento interno las causales pues que se están exponiendo pues a claridad y por dicha razón sí solicito que el señor jurídico nos apoye en ese tema y pues se extienda un poco más y haya más claridad sobre ese tema pues para que como corporados no se cometa pues errores al respecto. Por otra parte, quiero también resaltar que hay otras recusaciones pendientes por votar y pues que finalmente pues hay que preguntarles a las personas en este caso que se recusaron si aceptan o no aceptan la recusación porque pues en este caso las recusaciones fueron dadas a la comisión de ética sin embargo yo creo que pues eso se debió haber resuelto directamente con ellos para que ellos tuvieran derecho a aceptar o no aceptarlo. Sin embargo, yo creo que eso también es a consideración del concepto del jurídico también y por supuesto de cómo lo designe el presidente pues a las comisiones que se van a revisar dichos temas. Por otra parte, yo creo que debería ser aceptada posiblemente es una posibilidad sin embargo nosotros no somos el ente digámoslo acá para poder dar ese dictamen o decidir sobre sobre lo que está sucediendo en este caso y pues con las denuncias pertinentes por eso yo me remito pues al tema pues de la procuraduría departamental o regional que sea la el ente regulador o la persona que el ente que decida sobre esta situación. Muchísimas gracias señor presidente.

PRESIDENTE DE COMISIÓN JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE: Muchas gracias concejal. Damos el uso de la palabra al jurídico para que responda a estos vacíos. Tiene la palabra concejal.

Interviene el concejal **MARIO ALBERTO RUEDA VÁSQUEZ:** Muchas gracias. Sí se hablaba de unos errores de vicio de forma más no de fondo, que yo escuché en el tema de que de pronto era un copie y pegue o alguna cosa, sin embargo, yo creo que eso es algo que se puede revisar y pues no se sale el contexto, una cosa de forma más no de fondo.

Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA:** No, es que los errores mecanográficos no tienen nada que ver con el tema, para dejarlo claro, con el tema de la recusación que se hace. ¿Qué es lo que podemos hacer? Pues corregirlos ya no se pueden porque el que presenta el documento es el coronel Quintero, lo que aquí hoy estamos debatiendo es el tema de la recusación, sí, entonces cuál es la claridad de la recusación, que si son o no son valederas y lo que yo le decía al señor




presidente, tenemos que, primero que todo, yo, los conceptos jurídicos no son vinculantes, cada concejal mira si acepta o no acepta el concepto jurídico del jurídico del concejo, porque realmente no es vinculante, pero yo estudiando a fondo y lo que estudié con otro jurídico y lo que hoy nos expone el doctor Oscar López, pues da claridad de que las recusaciones no dan lugar a duda para enviarlas a la Procuraduría, por lo mismo y tanto la Procuraduría nos había resuelto ya de que esas recusaciones se deben hacer en el Concejo Municipal, ¿no es cierto doctor Oscar? debido a que las recusaciones que no competen a ciertas problemáticas de la Procuraduría no se pueden resolver allá, se deben resolver acá y nosotros los concejales no tenemos nivel jerárquico, entonces son recusaciones que se deben resolver en el Concejo Municipal, pero si estoy de acuerdo y señor presidente sería importante es que la recusación pase a plenaria para que los 13 concejales atiendan y estudien las mismas, porque es que realmente nosotros los tres concejales no podemos resolver en este momento y resolver acá es decir acepta o no aceptan y los dos concejales no lo han aceptado o no les hemos dicho si ellos las van a aceptar o no, entonces tenemos que pasarlo a plenaria, debido a que el día que la radica el Coronel Quintero, fue un día que ya había sesión donde se iba a elegir la moción de censura, a pesar de que el Coronel entonces modificamos el orden del día, señor presidente de comisión y creo que lo más importante es que estas recusaciones, primero los dos recusados acepten o no acepten la recusación y tercero que la conozca la plenaria. Muchas gracias señor presidente.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE**: así es tiene la palabra el concejal Mario.

Interviene el Concejal **MARIO ALBERTO RUEDA VÁSQUEZ**: Muchas gracias, el honorable concejal tiene toda la razón, por eso pues no sé y estaba mirando dentro del reglamento interno del Concejo, el proyecto de acuerdos 004 de 2020, pues como digámoslo de cierta forma se asignaba para que este tema fuera debatido en la comisión sin previamente pues la aceptación por parte de los corporados, entonces sí me gustaría pues que haya esa aclaración jurídica, si por parte del doctor Oscar, pues porque yo creo que eso es muy importante saberlo y dejarlo dentro del procedimiento que se está realizando con los corporados que están acá implicados dentro del caso que estamos debatiendo. Segundo, la comisión de ética en materia de objeto y ética en el numeral 5, que es muy importante y ahí sí le pido apoyo doctor que sumerced nos colabore con ese tema, dice que vigilará que los impedimentos y recusaciones se les dé el trámite de acuerdo a la ley 1437 de 2011 en los términos allí señalados, textual del proyecto de acuerdo al reglamento interno y pues esto de esta forma conocer a plenitud lo que dice como tal la ley, pues de cierta forma nos va a disminuir procesos o dar claridad en las decisiones que se tomen acá directamente dentro del recinto. Muchísimas gracias.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE**: Gracias. Concejal, sí efectivamente pues el numeral del artículo 53, se refiere usted concejal, porque el objeto, el artículo 5, sí, el artículo 5, materia es objeto de ética, dice que vigilará los impedimentos y recusaciones para que se les dé trámite de ley 1437 de 2011 en los términos allí señalados. Igualmente, en las funciones, en el artículo 53, nos habla del mismo tema en el numeral 1, velar para que ninguno de los miembros del concejo incurra en conflictos de intereses y de violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los concejales y nos habla de las causales de impedimento y recusaciones, sin que esto implique en ningún momento la comisión podrá reemplazar a la Procuraduría General de la Nación en la función indicada en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, para decidir sobre impedimentos y recusaciones. Es decir, hay que hacer claridad a la comunidad que nosotros en ningún momento estamos reemplazando la facultad legal y jurídica que tiene la Procuraduría General de la Nación sobre los funcionarios o servidores

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 19 de 22

públicos. Entonces, sí, le damos la palabra al doctor Oscar para que despeje estas dudas jurídicas que nos expone el concejal Mario Rueda.

Interviene el **doctor OSCAR LOPEZ**: Muchas gracias, presidente. Teniendo en cuenta que las preguntas son varias, voy a empezar a contestar más o menos las que me acuerdo, si llega a faltar alguna, pues entonces me hace el favor y me la repite y se la contesto con mucho gusto. Igual yo estoy en capacidad para responderle cualquier consulta que realicen en este momento frente al proceso de moción de censura y frente al trámite de las recusaciones y los impedimentos. Para resumir la intervención, considero que efectivamente lo que se debe hacer es hoy tomar una decisión por parte de la comisión y llevarse a plenaria para que se decida. Frente a lo que decía de que los concejales tienen que efectivamente decir si se aceptan o no aceptan la recusación, obviamente eso se tiene que hacer y lo pueden hacer en la plenaria antes de decidir el proceso de moción de censura. Como lo dije al momento de la intervención de mi concepto jurídico, estamos en dos situaciones jurídicas diferentes. Una cosa es la recusación, otra cosa es el proceso de moción de censura. El proceso de moción de censura es el que contiene inmersa las recusaciones. Entonces, ¿qué es lo que habilita? Me decía el concejal que, si la ley quinta aplicaba, claro que sí, la ley quinta aplica porque la misma ley dice que en aquellas cosas que sean compatibles con las decisiones de los concejos se aplicará la ley quinta, eso es cierto. Ahora bien, ¿qué es lo que habilita el proceso de moción de censura? Que me decía que el proceso de moción de censura que era lo que les habilitaba a los concejales para llevarla a cabo, eso fue una modificación de acto legislativo que fue el artículo 01 del año 2007 que modificó el artículo 313 en el numeral 12 de la constitución y le otorga esa potestad a los concejos municipales para que puedan llevar a cabo el proceso de moción de censura. Por eso yo cuando hice mi intervención leí paso a paso, poco a poco, para que se entendiera bien qué era lo que les estaba diciendo y qué era lo que les estaba resolviendo. Todas esas preguntas que el concejal hizo, todas están contestadas dentro de mi concepto jurídico, simplemente es volver a traer la a colación y listo. Por ejemplo, lo que decía de que el proceso de moción de censura habla de que única y exclusivamente se adelanta porque el funcionario no se presenta cuando lo citan a sesión, ¿cierto? Que me decía que la causal era única y exclusivamente esa. Pues no, la moción de censura, cuando se crea por acto legislativo y que da inicialmente las facultades al Congreso de la República, lo que buscaba en aquel momento era que las mociones de censura se les hicieran a los ministros de gobierno cuando estos no estuvieran dando cumplimiento estricto a las funciones de su cargo. Y esto por analogía, por parte del legislador se lleva a las corporaciones públicas para que se pudiese adelantar contra los secretarios de despacho, tal cual como lo dije en el artículo 313, numeral 12 de la Constitución Política, así lo describí. Ahora bien, ¿cuál sería el procedimiento para llevar a cabo esa moción de censura? Porque el concejal tiene razón, en el reglamento interno no está contemplada la moción de censura. Eso no quiere decir, ojo a eso, que por no estar incluida en el reglamento interno no se pueda llevar a cabo, porque tengamos en cuenta dos cosas. La primera, la ley está por encima del reglamento interno. El reglamento interno es única y exclusivamente para dirimir situaciones que se presenten durante la ejecución de las funciones públicas, pero no quiere decir que por el hecho de la ley no estar contemplada o actualizado el reglamento interno no se pueda llevar a cabo, porque esto está señalado en la ley. Ahora bien, se decía que frente a los términos para decisión y para presentar, todo eso está contemplado dentro de la misma ley que nos habla de los procesos de moción de censura y que es, vuelvo y digo, el acto legislativo 01 del año 2007. Si bien es cierto, en términos de recusación, apartándonos un poquito del tema de la moción de censura, por eso aparte lo que es la moción de censura, lo que es el proceso del impedimento. Como lo dije hace un momento, el proceso de impedimento o recusación, ¿qué es el impedimento? El impedimento es cuando yo, yo funcionario digo, oiga yo estoy incurriendo en una causal de inhabilidad, yo por hecho propio me declaro impedido. La recusación es cuando la hacen contra mí. En este caso, contra



los dos concejales se hace la recusación por parte del secretario o servidor público, que está siendo objeto de investigación o de proceso de moción de censura. Quiere decir esto que, como la recusación que se presenta, está contemplado el procedimiento dentro de la ley 1437, vuelvo y digo, así no está en el reglamento interno, aplicamos la ley. La ley está taxativamente señalada para los dos aspectos, tanto para el tema de recusaciones, que sería la ley 1437 del año 2011, como para el tema de moción de censura, que sería el acto legislativo, la constitución política y la ley quinta. Casi siempre en un procedimiento hay que citar muchas más leyes porque la ley es así, está contemplada a través de decretos reglamentarios que en su momento van modificando o ajustando la ley dependiendo de las necesidades. Es por esto que para el proceso que se está llevando a cabo, que es el de moción de censura, tenemos que referirnos o ceñirnos a estas normas que no están contempladas en el reglamento interno. Creo que esas fueron más o menos las preguntas que me acuerdo del concejal Mario. Si tiene alguna duda, de una vez con mucho gusto la resolvemos, porque como lo dije en mi concepto jurídico, considero que los dos concejales no están inhabilitados para continuar con el proceso y la idea sería que esto se lleve a plenaria para que se pueda discutir. Primero, decidir la recusación. Hay que preguntarles a los concejales si ellos están o no de acuerdo con la recusación. Si ellos no la aceptan, continúa el proceso y se puede votar a moción de censura. Esa es mi conclusión, pero si hay más preguntas, con gusto.

Interviene el concejal **MARIO ALBERTO RUEDA VÁSQUEZ**: Muchas gracias, doctor, por la claridad. Está muy claro el tema, está muy bien expuesto que son dos temas totalmente diferentes, pero que el uno va de la mano con el otro. Una cosa es la moción de censura y otro tema es la recusación. Sin embargo, en la interpelación que su merced acaba de hacerme cabe, y me surge otra duda, en caso tal de que llegue a prosperar la posible moción de censura, ¿quién pagaría los salarios en caso tal de que se invierta el tema de la moción de censura? O sea, ¿quién pagaría el salario del secretario dado el caso de que se llegue a invertir el tema de la moción de censura?


PRESIDENTE: Perdón, presidente, con todo respeto, son dos casos totalmente diferentes. Se sale, como dicen los proyectos de la unidad de materia, concejal Mario. Entonces, creo que ese tema no lo estamos tocando acá, mociones de censura. Aquí lo que estamos hablando hoy es de dos recusaciones de dos concejales. Con el respeto que usted se merece, lo que tenemos que darle trámite, señor presidente, es al tema de las recusaciones. creo que la moción de censura no cabe acá, porque es que aquí lo que estamos hablando es de dos recusaciones. Que las haya interpuesto una persona que le están haciendo una recusación, que es un hecho constitucional, pero realmente la Comisión de Ética y Jurídica no fue citada para mociones de censura, ni para hablar de temas de mociones de censura. Entonces, quiero hacer esa aclaración, porque de pronto, después llega una queja sobre los concejales, debido a que nosotros no estamos aquí para estudiar mociones de censura. Muy amable, señor presidente.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE**: Gracias. Sí, tenemos que guardar una cordura con el reglamento interno y tenemos que tratar el tema específicamente por el cual fue citado y por el cual nos convoca en esta sesión de comisión. Por lo tanto, pues, no es procedente dar respuesta o hacer hincapié en el tema de moción de censura. Muchas gracias, concejales.

Interviene el concejal **MARIO ALBERTO RUEDA VÁSQUEZ**: No, tienen razón.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE**: Tienen un minuto, concejal.

Interviene el concejal **MARIO ALBERTO RUEDA VÁSQUEZ**: Sin embargo, bueno, que estamos limitados, ¿no? Sin embargo, yo me surge la duda respecto al tema, de

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 21 de 22

acuerdo a lo que le comenté, pues, anteriormente, que se tocaban dos temas como tal, ¿sí? Sin embargo, pues, de cierta forma, ustedes, yo sé que, en su caso, pues, en su momento, en su debido momento, debatiremos el tema y, será resuelto, el tema.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE:** Gracias, concejal. Siga, doctor Oscar, ¿tenía una duda?

Interviene el **doctor OSCAR LOPEZ:** Sí, efectivamente, de todo lo que se ha hablado en este momento, efectivamente quería apoyar la manifestación del concejal Randy, como quiera que sí, esta sesión fue citada única y exclusivamente para debatir el tema de las recusaciones. Y no cabría o no haría lugar esta oportunidad pues para llegar a hablar sobre el tema de salarios, que creo que era lo que hablaba el concejal y quería saber. Yo creo que debemos centrarnos para poder avanzar en lo que verdaderamente nos compete. Entonces, siendo así, si van a surgir más dudas, con mayor de los gustos, pero siempre cuando estén relacionadas, a la citación por la cual nos encontramos acá. Muchas gracias.


Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE:** Gracias, doctor. Sí, yo creo que hay suficiente ilustración acerca del tema del procedimiento de recusación y de impedimentos. Si bien los dos, digamos que herramientas o actuaciones mejor de parte de los interesados, ya sea el concejal que se declara impedido, pues tiene que ser fundamentado. Igualmente, las recusaciones deben ser taxativas, porque si no se prestaría para dilatar este tipo de actuaciones administrativas que repercuten evidentemente en la administración municipal o en el mismo funcionamiento del Concejo Municipal. De esta manera, cerramos el debate y sometemos a votación para que este tema, lo conozca la plenaria. Nosotros le dimos trámite por medio de la Comisión Segunda Jurídica o de Ética, pero el siguiente proceso debe conocerse en la plenaria del Concejo Municipal. Yo creo que hay suficiente claridad, hay argumentos jurídicos, hay fundamento jurídico y ya pasaríamos a la votación. Continúe, concejal, antes de someterlo a votación.

PRESIDENTE: sí, es importante que lo que usted dice, y hay que dejar claridad, que lo que hoy se está queriendo aclarar es que, primero que todo, los concejales recusados deben aceptar o no aceptar la recusación. Y segundo, que los trece corporados conozcan las recusaciones hechas por el coronel Quintero, secretario de Gobierno, hacia los dos concejales los cuales están recusados, que es el concejal Rafael y Omar. Entonces, sí es importante, presidente, lo que usted dice, someter a votación para que lo conozca el Concejo en Pleno, para que tomemos las decisiones necesarias, como lo dijo el señor jurídico en su concepto y lo que ha dicho el concejal Mario y cada uno de nosotros.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE:** Gracias, concejal. De esta manera procedemos a someter a votación. Por favor, señora secretaria, nos acompaña para la votación. Gracias. Procedemos a someter a votación para que, si ya bien tienen los honorables concejales, decidan sobre si este proceso debe pasar a plenaria o si efectivamente no debe hacerse así. Entonces, lo sometemos.

SECRETARIA: presidente de Comisión Segunda Jurídica y de Ética, se cuenta con la aprobación de dos honorables concejales de tres que hacen parte de esta comisión.

Interviene el concejal **RANDY SAHYDD MUÑOZ GAMBOA:** Aclaración de votos. Gracias, señor presidente. Aclaración de votos. Claro, es importante aclarar que dicho trámite debe ser enviado a plenaria, por eso mi voto es positivo para que los trece concejales lo conozcan. No sé por qué el concejal Mario no lo votó, si es importante que la plenaria lo conozca y que los concejales recusados acepten o no acepten. Entonces, si no entiendo por qué en tan importante comisión de estas recusaciones un trámite que se debe dar, por qué el concejal Mario no lo apoya, si es

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2019	Página 22 de 22

algo para resolver en plenaria. Entonces, mi voto es positivo por eso, señor presidente.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE**: Gracias, concejal. Siga, concejal Mario. Aclaración de votos.

Interviene el concejal **MARIO ALBERTO RUEDA VÁSQUEZ**: Muchas gracias por el uso de la palabra. Bueno, ahí sí me gustaría que sumerced también, yo no puedo ser juez y parte, yo tengo una recusación y precisamente dentro de esa recusación, por dicha razón, me aparto del tema. Entonces, yo sí, como finalmente la que tiene que escoger es la plenaria y ustedes ya lo aprobaron, pues tienen mayoría. Entonces, ya finalmente la decisión se toma en plenaria. Entonces, por dicha razón yo tomo la medida.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE**: Pero creo que no tiene nada que ver una cosa con la otra.

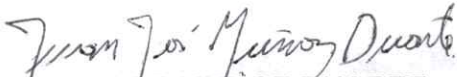
PRESIDENTE: sí quiero dar claridad que lo que está diciendo el concejal Mario no tiene nada que ver con las recusaciones de los concejales. Él no se puede declarar impedido una votación porque está recusado y el tema es diferente. Su tema es pérdida de investidura y no es sobre las recusaciones ni sobre la moción de censura del coronel. Entonces, no tiene un tema que ver con el otro. Me da mucha pena tener que decírselo, pero usted no está ni condenado ni mucho menos no tiene la facultad para votar. Entonces, por eso es bastante preocupante ya que el concejal Mario resuelve no votar debido a que él está impedido para votar. Y él no está impedido en ningún momento porque ni la procuraduría ni el tribunal lo ha sancionado para esto.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE**: Gracias, concejal. De igual manera, esto es un voto de trámite y la decisión de dos concejales de que pase a plenaria para dirimirse estas dos recusaciones frente al acto administrativo, frente al proceso de recusación nuevamente frente al concejal Rafael y al concejal Omar Villarreal. De esta manera, le damos continuidad al orden del día. Señora secretaria. Se agotó el orden del día.

SECRETARIA: presidente de comisión, ya se ha agotado el orden del día.

Presidente de comisión **JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE**: Perfecto. Siendo las 4 y 15 de la tarde del 4 de marzo de 2025 y pasa a sesión plenaria. Entonces, procedimiento, trámite. De esta manera, damos por terminada la sesión de comisión segunda jurídica o de ética. Muchas gracias, señores concejales. Gracias, doctor Óscar, señor secretario, y las personas que nos acompañaron detrás de las redes sociales.

PRESIDENTE: Gracias a usted, concejal. Para el día 10 de marzo, invitamos a 7 a.m. sesión plenaria para resolver las recusaciones de los concejales Rafael, Omar y Mario y la moción de censura del coronel Quintero. Entonces, muchas gracias, señores Sangileños, concejales. Para el día 10 de marzo, a las 7 a.m., sesión plenaria para resolver recusaciones y moción de censura. Muchas gracias y buenas tardes para todos.


JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE
 Presidente de comisión Segunda o Jurídica


OLGA LILIA FLOREZ LEON
 Secretaria Concejo Municipal 2025

Transcribió: CPS Edna Gómez Chacón